

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. ejecutivo rad. 2020 -00400

Al revisar el dossier el juzgado observa las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

No se allegó con el escrito de demanda las pruebas y los anexos de ley para que sea objeto de calificación por parte de esta oficina judicial, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 82 y ss. y artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior se

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 075 Hoy doce (12) de
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc720a8b236918acf991092d2d540b3ac84d39390ee4d47e3e33ede900d83ab9

Documento generado en 11/11/2020 11:45:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>